



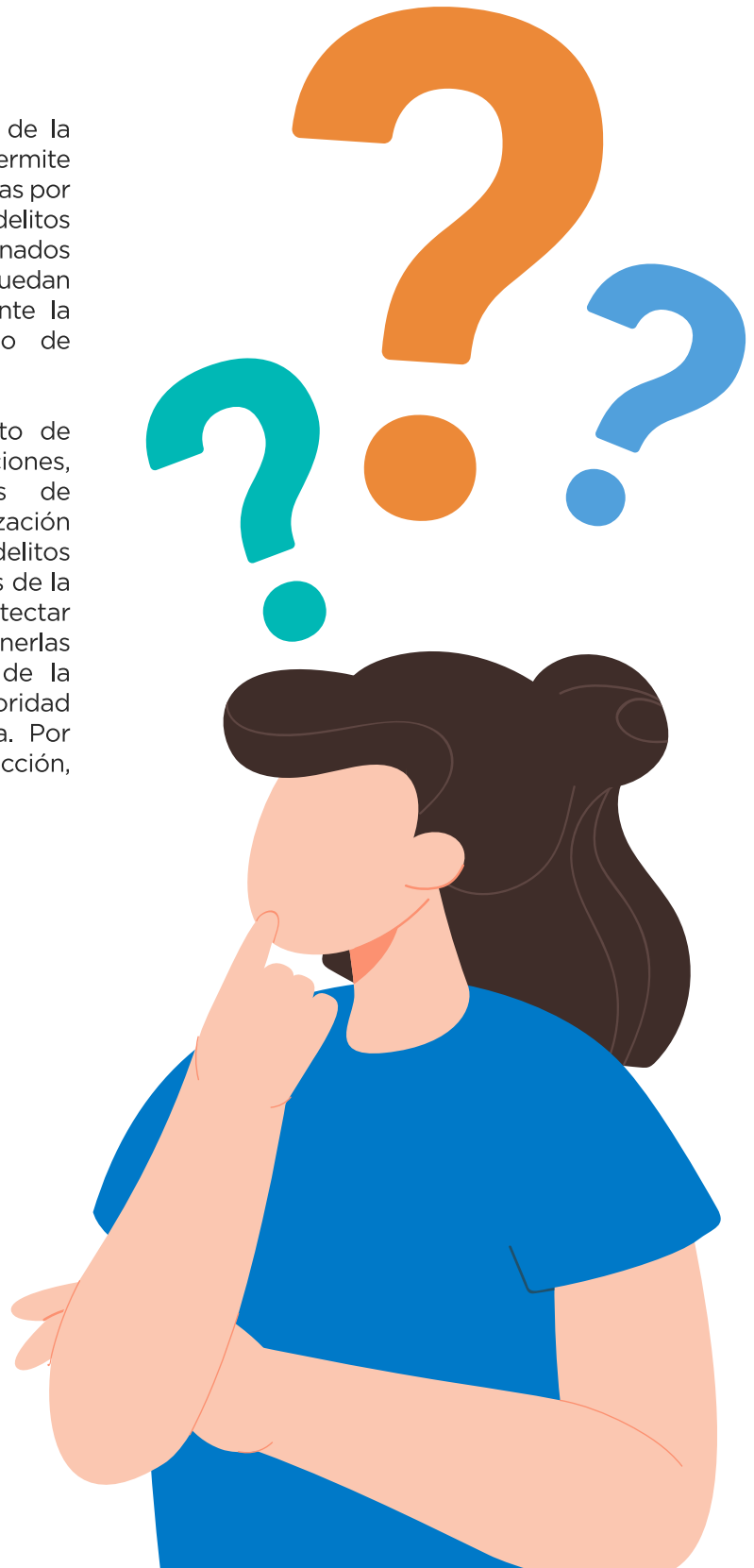
Guía para terceras partes

LEY N° 20.393

¿QUÉ ES LA LEY N° 20.393?

La Ley N°20.393 sobre Responsabilidad Penal de la Persona Jurídica establece un estatuto que permite declarar la responsabilidad criminal de las empresas por la comisión de ciertos delitos, denominados “delitos económicos”, siempre que se cumplan determinados requisitos. Asimismo, permite que las empresas puedan eximirse de esta responsabilidad penal mediante la adopción e implementación de un “Modelo de Prevención de Delitos” (en adelante, “MPD”).

En términos sencillos, el MPD es un conjunto de políticas, procedimientos, roles, deberes, funciones, formas de trabajo, controles y canales de comunicación dentro de una organización empresarial, tendientes a evitar la comisión de delitos por parte de los colaboradores y terceras partes de la empresa. Asimismo, tiene por finalidad detectar posibles conductas delictivas, corregirlas y ponerlas en conocimiento del área de cumplimiento de la empresa, para su comunicación a la autoridad correspondiente en caso de que corresponda. Por esto, el MPD tiene funciones preventivas, de detección, correctivas y reactivas.



¿QUÉ ES LA LEY N° 21.595 DE DELITOS ECONÓMICOS?

La Ley de Delitos Económicos modifica sustancialmente a la Ley 20.393, ampliando el catálogo de delitos económicos a más de 230 conductas, que pueden tener lugar en el contexto de una empresa. Tanto las personas naturales (los colaboradores o terceras partes) como las personas jurídicas (las empresas) pueden cometer delitos económicos.

Entre las principales novedades de la Ley de Delitos Económicos, destacan las siguientes:



Las empresas pueden ser responsables penalmente por los delitos económicos que cometan sus colaboradores o incluso los colaboradores de sus proveedores, contratistas o terceras partes, si se verifican los requisitos legales.



Las empresas podrán eximirse de responsabilidad penal solo si demuestran que cuentan con un MPD efectivamente implementado, en atención a su objeto social, giro, tamaño, complejidad, recursos y a las actividades que desarrollen.



Se establecen sanciones nuevas y más gravosas para quienes cometan delitos económicos, tanto para personas naturales como para empresas.



Es más probable que el responsable de la comisión de un delito económico cumpla la condena en prisión efectiva, pues se ha limitado la posibilidad de optar a las denominadas “penas sustitutivas”, además de que se contempla un nuevo sistema de agravantes y atenuantes.

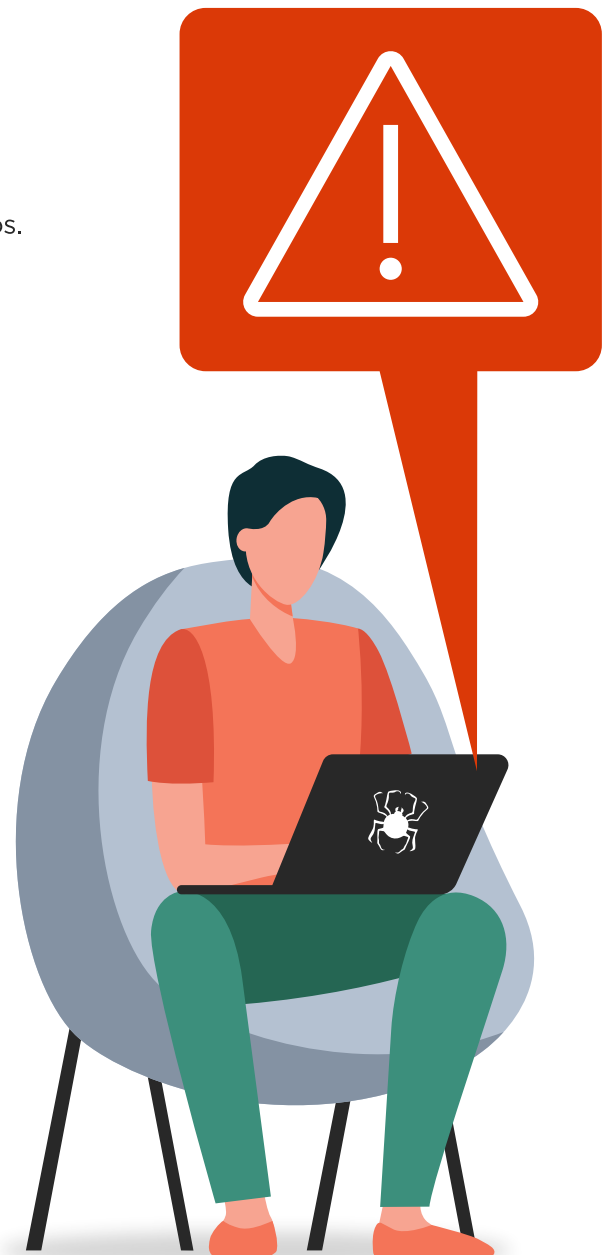


¿CUÁLES PUEDEN SER LOS DELITOS ECONÓMICOS MÁS RELEVANTES PARA UNA EMPRESA EN CHILE?

De modo meramente ejemplificativo y sin ánimo de exhaustividad, algunos de los delitos económicos más relevantes para una empresa en Chile son los siguientes:

- 1** Cohecho a funcionarios públicos nacionales o extranjeros.
- 2** Lavado de activos
- 3** Corrupción entre particulares
- 4** Violación de secretos comerciales
- 5** Falsificación de instrumentos públicos y privados
- 6** Delitos informáticos
- 7** Colusión
- 8** Delitos relacionados con la Propiedad Industrial
- 9** Delitos aduaneros
- 10** Delitos medioambientales

Enfatizamos que usted tiene el deber de realizar su propio diagnóstico de riesgos penales para su empresa, adaptado a su realidad particular y considerando factores como la industria en la que opera, el tipo de relaciones comerciales que mantiene y las normativas específicas que le aplican.



¿CUÁLES SON LAS SANCIONES DE LOS DELITOS ECONÓMICOS?

En caso de que una persona cometa un delito económico en el contexto de las actividades de la empresa, tanto ella como su organización se exponen a severas sanciones.

PERSONAS NATURALES



Cárcel, según la pena asignada al delito cometido.



Multa de hasta 300.000 unidades tributarias mensuales bajo el sistema de días-multa.



Inhabilitaciones para ejercer cargos y funciones públicas, cargos gerenciales o bien para contratar con el Estado.



Comiso de las ganancias obtenidas por el delito.



PERSONAS JURÍDICAS

Extinción de la persona jurídica.



Multa de hasta 2.000.000 unidades tributarias mensuales bajo el sistema de días-multa.



Inhabilitación para contratar con el Estado.



Comisión de las ganancias obtenidas por el delito.



Pérdida de beneficios fiscales o prohibición de recibirlos.



Supervisión de la persona jurídica.



¿QUÉ ESPERA BUPA DE SUS TERCERAS PARTES?

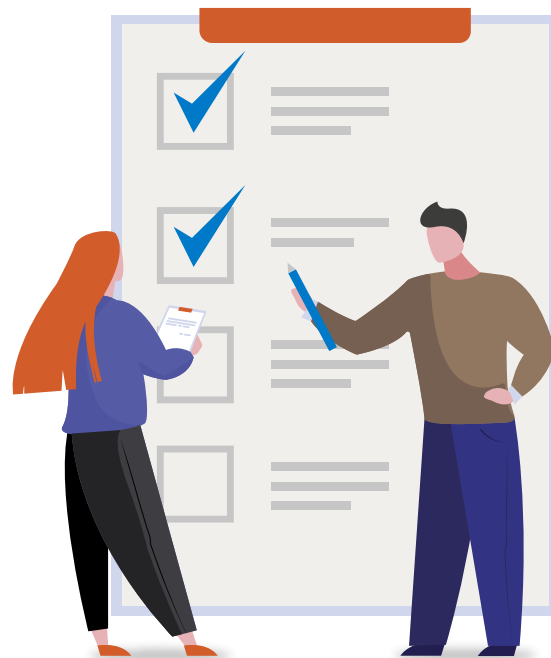
Bupa espera que sus terceras partes actúen en todo momento con el más alto estándar ético, fomentando siempre las buenas prácticas corporativas que nuestra empresa promueve, y respetando siempre la normativa nacional que le sea aplicable en atención a sus actividades.

A continuación, se hacen presente algunas conductas generales que Bupa espera de sus terceras partes durante la prestación de sus servicios, sin que el listado sea taxativo.



CONDUCTAS ESPERABLES

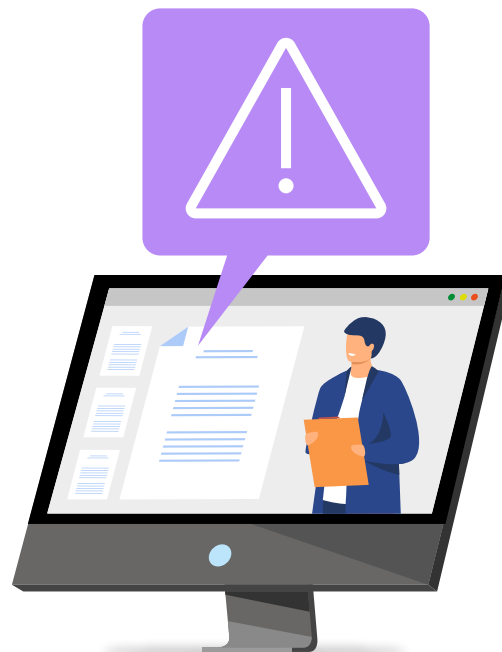
- ☒ Implementar un MPD adecuado, en la medida exigible a su objeto social, giro, tamaño, complejidad, recursos y las actividades que desarrolle, cumpliendo con los requisitos legales de la Ley N° 20.393 según la Ley N° 21.595.
- ☒ Cumplir en todo momento con la normativa vigente que le sea aplicable según su actividad.
- ☒ Dar estricto cumplimiento a los procedimientos y protocolos de Bupa que le sean aplicable en su calidad de proveedor.
- ☒ Mantener un comportamiento ético y profesional durante la prestación de los servicios contratados por Bupa, respetando los principios y valores que fomenta nuestra empresa.
- ☒ Relacionarse con terceros de forma ética y profesional, sin incurrir en conductas o tratos indebidos.
- ☒ Informar a Bupa de todo hecho que pueda representar un incumplimiento de la ley o de sus políticas internas.



- Utilizar siempre los procedimientos y canales formales para comunicarse con terceros. ☒
- Cumplir todas las medidas de seguridad que Bupa contempla para sus operaciones. ☒
- Respetar en todo momento la normativa de libre competencia. ☒
- Mantener en estricta reserva y confidencialidad toda la información de Bupa a la que acceda durante la prestación de los servicios. ☒
- Adoptar todas las medidas preventivas necesarias para evitar incumplimientos de la ley durante la prestación de los servicios contratados por Bupa. ☒
- Mantener informados a todos sus ejecutivos y colaboradores de los protocolos y procedimientos que deben cumplir durante la prestación de los servicios contratados por Bupa. ☒

CONDUCTAS PROHIBIDAS

-  Incurrir en conductas que pudiesen constituir uno de los delitos de la Ley N°20.393 o, en general, un incumplimiento de la ley.
-  Incurrir en conductas reñidas con la ética y buenas prácticas corporativas.
-  Ocultar a Bupa todo hecho que pudiese representar un incumplimiento de la ley o de sus políticas internas.
-  Realizar actos que tiendan a engañar a terceros para intentar obtener una ventaja a favor de Bupa.
-  Incumplir las medidas de seguridad que Bupa contempla para sus operaciones.
-  Incumplir los protocolos y procedimientos de Bupa que le sean aplicable en su calidad de proveedor o tercera parte.



Entregar a nuestras contrapartes información falsa, tergiversada o inexacta, u omitir información relevante a la que deban acceder.



Incurrir en malos tratos o tratos inadecuados con los terceros con los que se relacione al prestar servicios a Bupa, en especial si son clientes de nuestra compañía.



Permitir que terceros no autorizados por Bupa accedan a información confidencial o secreta de nuestra compañía.



Entregar, ofrecer o consentir en dar a terceros un beneficio indebido o no validado por Bupa, con el objetivo de obtener una ventaja.





¿QUÉ HACER EN CASO DE TOMAR CONOCIMIENTO DE UN HECHO CONTRARIO A LA LEY O A LA NORMATIVA INTERNA DE BUPA?

En caso de que usted o un colaborador de su empresa tome conocimiento de un hecho, acción, u omisión de alguna persona relacionada con la ejecución de los servicios que presta a Bupa, que represente una conducta que pudiese constituir un delito, un incumplimiento de la ley o de las normas internas de nuestra compañía, debe comunicar dicha circunstancia lo antes posible a nuestro Equipo de Cumplimiento al correo **areadecumplimiento@bupa.cl** o al canal de denuncias en **www.bupa.com/speakup** o al número telefónico.

También puede utilizar este medio de comunicación para plantear sus dudas o consultas sobre esta información o, en general, sobre algún hecho que pueda ser relevante en materia de cumplimiento normativo.